lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de edictos del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Don Eduardo García Canales, representado por doña Josefa Morante García.

Santander, 14 de junio de 2007.–El alcalde en funciones, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/8947

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de Moehs Cántabra, S.L., ubicadas en el polígono industrial de Requejada, término municipal de Polanco.

Titular: Moehs Cántabra, S.L.

Expediente: AAI/001/2005.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 31 de marzo de 2005 y número de registro 5313, la empresa Moehs Cántabra, S.L. presenta en la Consejería de Medio Ambiente solicitud de autorización ambiental integrada, formulación de impacto ambiental y tramitación de licencia municipal de actividades para el conjunto de las instalaciones que conforman el complejo industrial de Moehs Cántabra, S.L.

Acompañando la solicitud, Moehs Cántabra, S.L. presenta la siguiente documentación:

-Proyecto básico.

Volumen I (apartados 1 a 14)

Volumen II (anexos I a IV)

-Proyecto de evaluación de impacto ambiental.

-Resumen no técnico del proyecto

-Informe urbanístico del Ayuntamiento.

-Permiso del Ayuntamiento de Polanco de conexión a la red de saneamiento del polígono de Requejada.

-Datos sometidos a confidencialidad.

-Doce CDs que incluyen cada uno la siguiente documentación en formato PDF: Proyecto básico y anexos, resumen no técnico del proyecto y proyecto de impacto ambiental.

Los volúmenes correspondientes al proyecto básico (volúmenes I y II), resumen no técnico del proyecto y el proyecto de evaluación de impacto ambiental se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 28 de marzo de 2005, número de visado 468 y firmados por don Francesc Balletbo Icarril, con número de colegiado 11.386 del citado Colegio profesional.

El expediente de la autorización ambiental integrada ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley. Para la elaboración de la valoración ambiental se han seguido las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la citada Ley 16/2002.

En el expediente, se incluyen las actuaciones de evaluación de impacto ambiental previstas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida número 6.701 y fecha 3 de mayo de 2005, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad de Aguas notifica a Moehs Cántabra, S.L. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 17 de mayo de 2005 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 93) la apertura del período de información pública de treinta días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/01/2005, promovido por la empresa Moehs Cántabra, S.L., ubicada en el término municipal de Polanco, relacionada con la solicitud de autorización ambiental integrada, formulación de impacto ambiental y tramitación de la licencia municipal de actividades para el ”conjunto de las instalaciones que conforman el complejo industrial de Moehs Cántabra, S.L.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Simultáneamente al inicio del período de información pública se notificó el inicio del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada a Ecologistas en Acción y a la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), adjuntándoles CDrom con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Al trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 5 de julio de 2005 se remiten escritos de solicitud de informes, notificando que no ha habido alegaciones en el período de información pública y adjuntando CDrom con la documentación remitida por la empresa Moehs Cántabra, S.L., a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Polanco (número de registro de salida 12.189).

Dirección General de Industria (número de registro de salida 12.190).

Dirección General de Servicios y Protección Civil (número de registro de salida 12.191).

Dirección General de Salud Pública (número de registro de salida 12.192).

Dirección General de Ganadería (número de registro de salida 12.193).

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (número de registro de salida 12.195).

Dirección General de Cultura (número de registro de salida 12.196).

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

Dirección General de Servicios y Protección Civil (5 de agosto de 2005, número de registro de entrada 11.221).

Dirección General de Salud Pública (9 de agosto de 2005, número de registro de entrada 11.387).

Dirección General de Industria (12 de agosto de 2005, número de registro de entrada 11.556).

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (12 de septiembre de 2005, número de registro de entrada 12.564).

Dirección General de Cultura (5 de octubre de 2005, número de registro de entrada 13.486).

La Dirección General de Servicios y Protección Civil contesta en su informe que el establecimiento está afectado por los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, lo que se traslada a Moehs Cántabra, S.L. mediante escrito de esta Dirección General de Medio Ambiente de fecha 6 de febrero de 2006 y número de registro de salida 1.782, adjuntándoles copia del mencionado informe.

Moehs Cántabra, S.L., con fecha 15 de febrero de 2006 y número de registro de entrada 1.787, remite a esta Consejería de Medio Ambiente, escrito de respuesta al informe de 5 de agosto de 2005 de la Dirección General de Servicios y Protección Civil. Desde esta Dirección General de Medio Ambiente, se envía una copia de dicho escrito a la citada Dirección General de Servicios y Protección Civil, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2006 y registro de salida número 2.915, para que informe en el ámbito de sus competencias.

Finalmente, mediante escrito de fecha de 6 de junio de 2006, la Dirección General de Servicios y Protección civil informa de la no aplicación del Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio.

Con fecha 8 de febrero de 2007, los técnicos adscritos al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emiten el informe de valoración ambiental del conjunto de instalaciones que conforman el complejo industrial de Moehs Cántabra, S.L., ubicadas en el polígono industrial de Requejada, término municipal de Polanco.

Con fecha 11 de febrero de 2007 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a Moehs Cántabra, S.L., con fecha de registro de salida 22 de febrero de 2007 y número 2.916.

Moehs Cántabra, S.L., con fecha 7 de marzo de 2007 y número de registro de entrada 8.704, remite a esta Consejería de Medio Ambiente, escrito con alegaciones a la propuesta de Resolución que no afectan a órganos competentes para emitir informes vinculantes. Las alegaciones son consideradas en esta Resolución, previo informe técnico de fecha 7 de marzo de 2007.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9, Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, el epígrafe 4.5 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21, Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la Resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses.

En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas. La empresa Moehs Cántabra, S.L., con fecha de entrada 31 de marzo de 2005 y número de registro de entrada 5.313, presentó en la Consejería de Medio Ambiente solicitud de autorización ambiental integrada y formulación de impacto ambiental.

Por su parte la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en la disposición transitoria segunda, relativa a procedimientos en tramitación establece que "los procedimientos para la evaluación de impacto ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de actividades contempladas en esta Ley que se hubieran iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación.

El artículo 12.b). Contenido de la solicitud, de dicha Ley 16/2002, establece que la solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá el informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico; y el artículo 15 establece que, si el informe urbanístico fuera negativo, el órgano competente para otorgar dicha autorización dictará Resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones. En este sentido, El Ayuntamiento de Polanco, con fecha de 22 de diciembre de 2004 y número de registro de salida 1.700, informa favorablemente sobre la ubicación de la factoría Moehs Cántabra, S.L. en relación con las normas subsidiarias vigentes del municipio.

El artículo 22. Contenido de la autorización ambiental integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, "en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, la declaración de impacto ambiental se incluye dentro del procedimiento de tramitación de la presente autorización ambiental integrada. Referente al apartado b), el informe final de fecha 6 de junio de 2006 del director general de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia sobre posible afección del Real Decreto 1.254/1999 al proyecto, determina que no es de aplicación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la Resolución definitiva de la autoridad municipal". A este respecto, la tramitación de la licencia municipal de actividades se incluye dentro del procedimiento de tramitación de esta autorización ambiental integrada.

El Ayuntamiento de Polanco, con fecha 17 de marzo de 2005, autoriza a Moehs Cántabra, S.L. el vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal, siempre que se justifique que no se sobrepasen los límites impuestos por el organismo de cuenca en la autoriza-

ción de vertido de las aguas del polígono industrial, y las que recoge el artículo 3.6.2.6 de las Normas Subsidiarias Municipales, para los vertidos industriales. En el condicionado de la presente autorización ambiental integrada, se respetan los límites de vertido para aguas industriales impuestos por el organismo de cuenca y las Normas Subsidiarias Municipales, habiendo incluido límites a cuatro nuevas sustancias que no aparecen en el condicionado del organismo de cuenca ni en las normas municipales, de acuerdo con las competencias y obligaciones que otorga a la autorización ambiental integrada los artículos 11 y 22 de la citada la Ley 16/2002.

Por otra parte, debe contemplarse asimismo, lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, el cual establece que "Las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto y que a su vez estén incluidas en el de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, estarán sometidas a la autorización ambiental integrada regulada en la mencionada Ley. La citada autorización deberá incluir los valores límite de emisión o los sistemas de reducción de emisiones, así como los demás requisitos que en este Real Decreto se establecen". En el condicionado de esta autorización ambiental integrada se recoge el valor límite de pérdidas por emisiones difusas para los compuestos orgánicos volátiles.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto el informe de valoración ambiental de fecha 8 de febrero de 2007, emitido por los técnicos adscritos al Servicio de Impactos y Autorizaciones Ambientales, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas por el titular al trámite de audiencia y el informe técnico de contestación a las alegaciones, se emite esta Resolución para cuya elaboración se ha tenido en cuenta, en primer lugar, la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, es decir, sin consideración a medida correctora alguna, las causas concretas de su riesgo medioambiental y sus correspondientes grados de intensidad en atención a las diversas operaciones que constituyen el conjunto de su actividad, en segundo lugar, se ha ponderado la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados en función de los niveles previstos de emisión de contaminantes y su influencia sobre la calidad del aire, las aguas y el suelo, y en tercer lugar se evalúan las medidas correctoras propuestas por el titular de la solicitud, estableciéndose un condicionado a la autorización ambiental integrada mediante el cual se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar. Con estas consideraciones esta Dirección General emite la siguiente Resolución.

RESOLUCIÓN

Primero: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para el proyecto: "Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos" promovido por Moehs Cántabra, S.L. en Requejada, término municipal de Polanco con las condiciones establecidas en el apartado tercero de esta Resolución.

Segundo: Conceder a la empresa Moehs Cántabra, S.L., con domicilio social en Polígono Rubí Sur, César Martinell i Brunet, 12ª, término municipal de Rubí y CIF B-62020326, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: "Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos" en Requejada, término municipal de Polanco, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 4.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el proyecto básico que acompaña la solicitud de autorización ambiental integrada, y en concreto:

- Dos edificios de producción en los que se diferencian 4 zonas: síntesis, purificados, acabados finales y cubas de proceso, y tres secadores de lecho fluido.
- Diferentes naves de recepción, almacenamiento y expedición: almacén de materias primas líquidas, almacén de materias primas, almacén de producto acabado, almacén de residuos, almacén de tambores, dos almacenes de bidones (uno de ellos de inflamables) y parque de cisternas.
- Estación depuradora de aguas residuales: línea de aguas (tanque de homogenización, dos canales de oxidación y decantador) y línea de fangos (filtro prensa).
- Edificios e instalaciones auxiliares: laboratorio y taller y servicios auxiliares.
- Edificios sociales: oficinas y vestuarios.

La superficie total de la parcela de Moehs Cántabra, S.L. es de 51.459 m2, de los cuales están construidos un total de 13.044,75 m2.

El consumo de agua de las instalaciones asciende a 151.800 m3/año, y la capacidad de producción se estima en unas 1.600 t/año, que se corresponden con las siguientes sustancias:

Identificación de la Sustancia	Frases R	Nº CAS
Acebutolol	36-43	34381-68-5
Ácido tiazolidin carboxílico	20/21/22-36/37/38	444-27-9
Lactato aluminio	-	18917-91-4
Lactato ferroso	-	85993-25-5
Lactato magnésico	-	18917-93-6
Lactato de Zinz	22	103404-76-8
Mebeverina clorhidrato	22	2753-45-9
Sulfamato amantadina	20/21/22-63	31377-23-8

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD´s, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals adoptado por el Europen Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de 2006:

- Para la prevención del impacto ambiental: Aplicación de la "química verde"; integración de los aspectos medioambientales y de seguridad y salud laboral en el proceso productivo y prevención y manejo de situaciones descontroladas.
- Para la minimización del impacto ambiental: Equipos de trabajo y edificio de producción cerrados; ventilación mecánica; sistema de inertización; recuperación de disolventes; sistemas de flujo por gravedad; retención de aguas de extinción de incendios y aguas contaminadas; protección y designación de las áreas de almacenaje, carga y descarga; sistemas de alarma de nivel de líquidos; chequeos de estado de tanques, conductos y válvulas; control de derrames y cubetos de contención; medidas para reducir la emisión de compuestos orgánicos volátiles -COV- (cerramiento de las fuentes de emisión de COV, secado en circuito cerrado, limpieza cerrada de equipos con disolventes y tubos buzo en la carga de líquidos); determinación del punto final de la reacción; enfriamiento indirecto y uso de energía residual.
- Para la gestión y tratamiento de corrientes residuales: Se realizan balances de masas; analíticas de las aguas residuales y parámetros de vertido; se reutiliza el disol-

vente; se utilizan scrubers para transferir los contaminantes en fase gaseosa a la fase líquida utilizando una solución captadora con hidróxido sódico; filtros de mangas de poliéster punzonado con luz de malla de una micra; estación depuradora de aguas residuales con un sistema biológico aerobio, floculación, coagulación, precipitación, sedimentación, filtración y separador de grasas; se realiza un control de los parámetros de vertido periódicamente.

Tercero: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la ejecución del proyecto: "Fabricación de principios activos farmacéuticos para la elaboración de medicamentos genéricos", promovido por Moehs Cántabra, S.L. en el termino municipal de Polanco.

A.- General.

Deberán cumplirse todas las características tanto técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el proyecto básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentado el día 31 de marzo de 2005 y número de registro de entrada 5.313.

Deberá de remitir un informe bienal sobre el grado de aplicación en la empresa de las MTD's en ese momento.

B.- Calidad del aire.

Moehs Cántabra, S.L. de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (caldera) y Grupo C (los tres secadores), las inspecciones son obligatorias cada tres años para el Grupo B, estableciéndose para el Grupo C cada cinco años.

Estas inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA). En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas ISO o las normas UNE que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.1.– Condiciones para las emisiones

Las condiciones de cumplimiento en general serán las incluidas en el Decreto 833/75, y en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre Limitación de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos:

	Foco 1: Caldera	Foco 2:Secadero	Foco 3: Secadero	Foco 4: Secadero
Coordenadas UTM	X:0417216.76 Y:4805260.33	X:041220.86 Y:4805319.21	X:0417220.86 Y:4805319.21	X:0417224.32 Y:4805344.78
Denominación del foco y catalogación	Caldera Tipo B	LF-101 Tipo C	LF-102 Tipo C	LF-201 Tipo C
Caudal	465 Nm3/h	6033.7 Nm3/h	3760.47 Nm3/h	3500 – 6500 Nm3/h
Temperatura	181.5ºC	29.81 ºC	34.14ªC	25 – 35 ºC
Velocidad de flujo	2 m/s	17.29 m/s	10.93 m/s	10 – 18 m/s
Altura geométrica	2.85 m	4.70 m	4.70 m	4.70 m
Altura sobre el nivel del suelo	8.85 m	17.4 m	17.4 m	17.4 m
Dimensión interna de la chimenea	Ø400 mm	370x370 mm	370x370 mm	370x370 mm
Combustible	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Consumo anual	300.000 m^3	-	-	-

B.2.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, y los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques for the Manufacture of Organic Fine Chemicals adoptado por el Europen Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en agosto de 2006 (capítulo 5, apartado 5.2.3.6, Removal of particulates from exhaust gases).

B.2.1. Emisiones a la atmósfera del foco número 1: Caldera

Contaminante	Valor Límite Autorizado
PM10	50 mg/Nm^3
NO_X (como NO_2)	400 mg/Nm^3
CO	50 mg/Nm^3

B.2.2. Emisiones a la atmósfera del foco número 2: Secador número 1

Contaminante	Valor Limite Autorizado
PM10	50 mg/Nm^3

B.2.3. Emisiones a la atmósfera del foco número 3: Secador número 2

Contaminante	Valor Limite Autorizado
PM10	50 mg/Nm^3

B.2.4. Emisiones a la atmósfera de foco número 4: Secador número 3

Contaminante	Valor Limite Autorizado
PM10	50 mg/Nm^3

En el plazo máximo de un año, Moehs Cántabra, S.L. remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un plan de reducción de las emisiones de polvo PM10 en los secadores, junto con la propuesta de ejecución de las medidas técnicas de prevención previstas.

B.2.5. Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles.

De conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre Limitación de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, se establece el valor límite de pérdidas por emisiones difusas en el 15 por 100 de la cantidad de entrada de disolvente, sin considerar como pérdidas el disolvente vendido como parte de productos o preparados en recipiente hermético.

C.- Calidad de las aguas.

Considerando las instalaciones de tratamiento de aguas descritas en el proyecto presentado para:

1.- Aguas procedentes del proceso de fabricación de API's.

2.- Aguas sanitarias.

3.- Aguas pluviales.

C.1.- Punto de vertido.

Existe un único punto de vertido, con las siguientes características:

Coordenadas UTM: X: 0417195.48 Y: 4805432.76.

C.2.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario: 35 m3/h

Volumen máximo diario: 750 m3/día

Volumen máximo anual: 273.750 m3/año, con una tolerancia de vertido de un más 10%.

C.3.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido serán los que se relacionan a continuación.

VALORES LIMITE DE VERTIDO		
Sustancia	**Valores medios anuales**	**Valor límite anual**
pH	entre 6 y 9	No se permiten desviaciones
DQO	500 mg/l	136.875 kg/año
AOX (compuestos orgánicos volátiles)	1,5 mg/l	410 kg/año
P (fósforo total)	10 mg/l	2.737 kg/año
COT (carbono orgánico total)	167 mg/l	45.716 kg/año
N (inorgánico)	25 mg/l	6.843 kg/año

Con respecto a los límites de vertidos para otras sustancias deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa de vertido del ayuntamiento de Polanco, o en su caso, a los límites impuestos por el organismo de cuenca.

En cuanto el colector interceptor general de saneamiento se encuentre operativo con la depuradora

Vuelta Ostrera, y la red de saneamiento del polígono quede conectada con dicho colector, Moehs Cántabra podrá solicitar la modificación de los valores límite de vertido y su adecuación a las características del medio receptor.

C.4.-Instalaciones de depuración de aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán como mínimo, al proyecto presentado por el solicitante con fecha 31 de marzo de 2005.

El sistema de depuración instalado y actualmente en funcionamiento consta de los siguientes elementos para la línea de agua: separador de gruesos, tanque de cabecera (donde se produce la homogenización del efluente que entra a la depuradora, el control del pH y la adición de polielectrolitos), decantador primario, dos reactores biológicos y decantador secundario. La línea de fangos consta de las siguientes instalaciones: espesador de fangos (donde también se estabilizan) y un filtro prensa para eliminar la humedad.

Como medida de prevención adicional, deberá instalarse un decantador lamelar adicional.

Se dispondrá una arqueta de control del vertido, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas del vertido, y que estará situada en lugar de acceso directo para su inspección.

D.- Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- Gestión de residuos generados en planta.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de Moehs Cántabra, S.L. deberán ser entregados a gestor autorizado, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad generada (t)
150110*	Envases de plástico vacios	Materias primas	Q5//R13//S36//C41-51//H6//A651(1)//B9711	5,50
150110*	Bolsas de plástico impregnadas de PQ	Materias primas	Q5//D15//S36-40//C41//H14//A651(1)//B0019	18,70
150110*	Envases metálicos vacios	Materias primas	Q5//D13//S36//C23-24//H6-8//A651(1)//B9711	20,90
160506*	Residuos de laboratorio	Reactivos, técnicas analíticas	Q3//D15//L-S14//C40-41-23//H8-3B-6//A651(1)//B0019	0,11
070504*	Líquido no halogenado	Limpieza líquido agotado destilación	Q7//R13//L5//C43//H3B//A651(1)//B5701	550,00
070503*	Liquido halogenado	Limpieza líquido agotado destilación	Q7//R13//L5//C40//H6//A651(1)//B5701	110,00

Moehs Cántabra, S.L. procederá con carácter anual y de forma obligatoria, a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado, remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

• Los códigos de identificación de los residuos que contiene.

• Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

• Fechas de envasado.

• La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, entregando una copia de dicho documento al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente Moehs Cántabra, S.L. deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente, el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento durante un período no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la

Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para Moehs Cántabra, S.L. todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Moehs Cántabra, S.L. deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto Moehs Cántabra, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1.378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que Moehs Cántabra, S.L., sea poseedor de las sustancias definidas en el Reglamento (CE) número 2.037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o para su reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidades generadas (t)
191201 / 191204	Papel, cartón, plástico, caucho	Embalajes	63,8
190812	Fangos de estación depuradora	Filtración EDAR	770
150107	Vidrio	Instalaciones	0,22
200140	Chatarra	Instalaciones	1,1
150103	Madera	Palets	0,22

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un plan empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- Protección contra el ruido.

No podrán transmitirse al medio ambiente exterior, niveles de ruido superiores a los que se indican en el cuadro siguiente, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

ZONA	NIVELES DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR	
	día ($L_{eq\,(A)}$)	noche ($L_{eq\,(A)}$)
Zona Industrial	70	55

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Moehs Cántabra, S.L. realizará un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente. El estudio deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la fecha para hacerse efectiva la autorización ambiental integrada.

Para las mediciones del ruido transmitido del interior del recinto de la empresa a un exterior de dominio público o ajeno a la actividad del emisor, la instrumentación se situará, como mínimo, a una distancia de 1,50 metros del suelo y a 1,50 metros de la pared que haga de cierre de la finca por su parte exterior, o a 1,50 metros frente a la fachada que represente el elemento separador de aislamiento más débil.

G.- Plan de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el "proyecto básico" como en el "proyecto de estudio de impacto ambiental", así como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el plan de vigilancia ambiental del estudio de impacto ambiental con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de consumos

En el plazo de un año Moehs Cántabra, S.L. presentará un programa que facilite la reutilización del agua de refrigeración, y la adopción de medidas que permitan su control, tal como se describe en el documento 8, página 1, del proyecto básico.

b) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se realizará un autocontrol interno de las emisiones para el foco de tipo "B" (caldera).

2. Se deberán de realizar controles periódicos (cada cinco años) de las emisiones de los tres focos de los secaderos (focos tipo "C"), así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control.

3. Deberán realizarse controles periódicos de las emisiones de combustión de la caldera (cada tres años) e igualmente tener actualizado el plan de mantenimiento, registrando los resultados de los mismos.

4. Se elaborará anualmente un balance de disolventes en el que se identificarán las entradas, recuperaciones, salidas y pérdidas por emisión difusa.

5. Antes de la fecha establecida para hacer efectiva la autorización ambiental integrada, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

c) Control de las aguas residuales

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por un laboratorio acreditado.

Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

1.- Diariamente, Moehs Cántabra, S.L. tomará muestras y analizará el efluente de la estación depuradora de aguas residuales, en la arqueta previa al vertido al colector municipal. Los resultados de dichos análisis deberán quedar registrados dentro del sistema de gestión ambiental de la

empresa y serán facilitados a petición de la Dirección General de Medio Ambiente.

2.- Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará dicha muestra y realizará el análisis. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Para facilitar la acreditación, Moehs Cántabra, S.L. deberá disponer de un medidor de pH para el control de las aguas de proceso y de elementos de control o seguimiento de los caudales.

d) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

Moehs Cántabra, S.L. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Moehs Cántabra, S.L. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación a la normativa de los almacenamientos existentes, cumpliendo las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

e) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

f) Control de las emisiones acústicas

Moehs Cántabra, S.L., deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento del condicionado que figura en el apartado F de la presente Resolución.

g) Control de enfermedades infecto-contagiosas

Moehs Cántabra, S.L. justificará anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento de prevención de la legionelosis de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis; y en el Decreto de Cantabria 122/2002, de 10 de octubre, por el que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles y aparatos de humectación, para la prevención de la legionelosis.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual Moehs Cántabra, S.L. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de emisiones y transferencias de contaminantes E-PRTR, de acuerdo con las directrices del Reglamento (CE) número 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al Establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

H. Medidas de seguimiento y control.

Cualquier modificación llevada a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tenga una repercusión significativa en la producción, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos, deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la autorización ambiental integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el articulo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Moehs Cántabra, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

I. Condiciones de explotación distintas a las normales

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución en los casos de paradas y puestas en marcha. Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

En todo caso se atenderá a lo dispuesto en el proyecto básico presentado, en especial a lo referente a “situaciones de funcionamiento diferentes de las normales”.

Cuarto: La efectividad de la presente autorización queda supeditada a que la Dirección General de Medio Ambiente expida acta de conformidad, una vez que por parte de los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental se haya verificado que se han remitido las copias de los últimos informes de control de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución, que se mantienen actualizados los correspondientes registros, y que las instalaciones que conforman el complejo industrial de Moehs Cántabra, S.L. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. En todo caso, los servicios técnicos comprobarán que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias, entre ellas la construcción del decantador secundario.

Quinto: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, Moehs Cántabra, S.L., solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Sexto: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación significativa, que Moehs Cántabra, S.L. se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Séptimo: Moehs Cántabra, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

Octavo: Comunicar el contenido de la presente Resolución a Moehs Cántabra, S.L., al Ayuntamiento de Polanco y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y Prevención y Control de la Contaminación.

Noveno: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Décimo: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 16 de mayo de 2007.–El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

Moehs Cántabra, S.L.

Ayuntamiento de Polanco.

Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

Servicio de Prevencion y Control de la Contaminacion.

07/7860

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de resoluciones aprobando los documentos de referencia de expedientes tramitados conforme al artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha resuelto aprobar el documento de referencia del plan que a continuación se detalla, indicándose que el mismo se encuentra insertado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- «Plan Parcial El Mortuorio», promovido por Grupo Residencial Promega S.L., a desarrollar en Torrelavega.

Santander, 28 de mayo de 2007.–El director general de Medio Ambiente, Alfredo Izaguirre Aranceta.

07/7957

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

Información pública e incoación de expediente INC-03241/06-Sar de acotamiento al pastoreo de las zonas incendiadas, en los montes Negredo, Vega de Arados y Los Picayos y en Canaluco, Cornejal y Malatraspeña, números 40 y 41 del CUP.

A la vista del expediente administrativo referente al incendio forestal declarado el pasado 30 de diciembre de 2006 en los montes «Negredo, Vega de Arados y Los Picayos» número 40 del CUP y en "Canaluco, Cornejal y Malatraspeña", número 41 del CUP, ambos en el término municipal de Tudanca y de conformidad con los artículo 68 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, y 65 de la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario; la Constitución Española y demás legislación general aplicable,

ACUERDO

Primero.- Incoar el expediente INC-03241/06-Sar de acotamiento al pastoreo de la zona incendiada, conforme a las normas de procedimiento que son de aplicación.

Segundo.- Nombrar instructor del procedimiento a don Elías Bayarri García y secretaria a doña Inmaculada Calderón Fernández, funcionarios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria.

Tercero.- Al objeto de velar por su pronta regeneración y atajar el inicio de procesos erosivos en el área siniestrada, cautelarmente y en tanto no se resuelva el expediente, suspender la autorización otorgada en el Plan Anual de Aprovechamientos para pastorear en la zona afectada por el fuego.

Cuarto.- Abrir un período de información pública del expediente, que podrá consultarse en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle Rodríguez, 5, 1º, de Santander, de nueve a trece horas, pudiendo los interesados formular las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2007.–La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, María Eugenia Calvo Rodríguez.

07/8418

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Servicio de Patrimonio Cultural

Notificación de trámite de audiencia a interesado en expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

No habiéndose podido notificar, a través del Servicio de Correos, el trámite de audiencia a don Jesús Capellán Ruiz Gopegui, con domicilio en calle Rubén Darío, 4. Baracaldo, Vizcaya; a doña Araceli Serna Alonso, con domicilio en calle José Mª Escusa 31, 3º C. Bilbao, Vizcaya; a don Andrés Manjón Alonso, con domicilio en calle Francisco Gómez, 33. Baracaldo, Vizcaya; a doña Mª Natividad Corral López, con domicilio en calle Castaños, 3. Bilbao, Vizcaya; a don Rodolfo Montero Palacio, con domicilio en calle Montearagón, 5. Madrid; a don Pedro Arnaiz Ruiz, con domicilio en calle Pablo Picasso, 12. Coslada, Madrid; a doña Eufemia Serna Bárcena, con domicilio en calle Pablo Picasso, 12. Madrid; a doña Josefa Gallo Bustamante, con domicilio San Rafael, 11. Madrid; a don Julio Fernández Estrada, con domicilio en avenida Constitución 15, Pl. 9-E. Burgos; a don Manuel Navarro Martínez, con domicilio en calle Arz. Pérez Platero, 18. Burgos; a doña Ciríaca Martínez Bustamante, con domicilio en avenida General Vigón. Burgos; a don Eladio Montero Rodríguez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Manuel Vitienes González. Polientes. Cantabria; a doña Visitación Díez Martínez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Julia López Díez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Elvira Corada Fernández, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Luciano Martínez Saiz, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Matea Bustamante Saiz, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Fructuoso Arnaiz Martínez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Irene Díez Martínez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Mª Carmen Ruiz Saiz, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Gumersindo Martínez Alonso, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Ubaldo Ruiz Alonso, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a doña Viridiana Alonso Díez, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Jesús Ruiz de Gopegui Capellán, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a don Ibo Tejada González, con domicilio en Guerrero. Valderredible. Cantabria; a doña Evangelina Manjón Serna, con domicilio en San Martín de Elines, Cantabria; a